

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26 PM 6:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 830

INFORME NEGATIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 830 no recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 830 (en adelante, el "P. del S. 830") tiene el propósito de "enmendar el Artículo 6.033 y añadir el Artículo 6.043 la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que en virtud de la política pública de descentralización, transferir a los municipios competencias específicas de las agencias e instrumentalidades públicas del ELA, y asegurar la transferencia del presupuesto correspondiente a los municipios; y para otros fines; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Código Municipal de Puerto Rico declara en su Artículo 1.003 como política pública "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". A su vez, dispone que el propio Código debe proveer "los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal" en asuntos que permitan cumplir con el interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades.

Esa política pública responde a una premisa fundamental de que los municipios son la estructura gubernamental más cercana a la ciudadanía. El Código

reconoce expresamente que los municipios constituyen “la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones”.¹ Por ello, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios y que las ramas de gobierno protejan las fuentes de recursos municipales.

De igual forma, el Artículo 1.007 del Código Municipal reconoce “la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes”. Ese mismo artículo reafirma la política pública de promover la autonomía municipal “manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas”. En particular, dispone que toda medida legislativa que imponga responsabilidades con obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales municipales “deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones”. Esta disposición es medular para el análisis de la medida, pues la descentralización de competencias no puede desligarse de la transferencia de los fondos necesarios para ejecutarlas.

Actualmente, el Artículo 6.033 del Código Municipal reglamenta las relaciones entre el Gobierno Estatal y los municipios. Su propósito es “evitar conflictos de competencias o jurisdicción, interferencia o duplicidad de esfuerzos, servicios o gastos”. Para ello, exige que las agencias del Gobierno estatal y los municipios mantengan comunicación adecuada desde la fase de planificación inicial de aquellos planes, proyectos, programas y actividades que puedan ser de interés común, con el fin de lograr, en la medida posible, la coordinación o integración de actividades u operaciones con los planes municipales o estatales.

El Artículo 6.033 vigente también reconoce que, cuando una facultad o función conferida a los municipios corresponda igualmente a una agencia pública, “el Gobierno estatal podrá delegarle al municipio la ejecución completa o parcial de la misma”, sujeto a las leyes aplicables y a lo dispuesto en el Capítulo II del Libro VI del Código Municipal. Si no fuera posible esa delegación, el municipio y la agencia pública pueden coordinar actividades o asociarse para aportar los recursos indispensables y ejecutarlas o administrarlas de forma conjunta o común.

Por tanto, bajo el derecho vigente, el Artículo 6.033 ya contempla una relación de coordinación, cooperación y posible delegación entre el Gobierno estatal y los municipios. Sin embargo, su lenguaje actual opera principalmente sobre una base facultativa. La norma vigente dispone que el Gobierno estatal “podrá” delegar competencias, que las agencias y municipios “podrán” coordinar actividades, y que la cooperación económica, técnica y administrativa tendrá carácter voluntario, salvo que sea obligatorio en virtud de ley.

¹ Artículo 1.003 del Código Municipal, Ley 107-2020, según enmendada.

La medida bajo análisis propone modificar ese esquema mediante dos cambios principales. Primero, enmienda el Artículo 6.033 para distinguir entre la descentralización obligatoria por ley y la delegación voluntaria de competencias. Segundo, añade un nuevo Artículo 6.043 para identificar competencias específicas del Gobierno Central que serán transferidas a los municipios, junto con el presupuesto correspondiente para su ejecución.

La enmienda propuesta al Artículo 6.033 añade una categoría sobre la descentralización obligatoria por ley. Bajo esta modalidad, cuando el Código Municipal o una ley especial disponga expresamente que determinadas competencias, funciones o servicios serán transferidos a los municipios, el Gobierno Central estará obligado a traspasar dichas funciones y el presupuesto correspondiente.



El nuevo Artículo 6.043 propuesto identifica las competencias específicas que serían delegadas a los municipios. Entre ellas se incluyen funciones vinculadas al Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Parques Nacionales, la Administración de Vivienda Pública, el Cuerpo de Emergencias Médicas, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud. Las áreas incluidas comprenden mantenimiento y mejoras permanentes de escuelas públicas, seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación escolar, tutorías, mantenimiento de carreteras, conservación de recursos naturales, limpieza de playas y cauces, operación de parques nacionales, administración de residenciales públicos, servicios de emergencias médicas, subsidios de vivienda, desarrollo comunitario, mantenimiento de instalaciones recreativas y deportivas, servicios de ama de llaves, fumigación y manejo de animales realengos.

A esos fines, el Artículo 6.043 propuesto requiere que la Oficina de Gerencia y Presupuesto presente a la Asamblea Legislativa, en un término de sesenta (60) días, un informe con el presupuesto asignado a cada competencia, de manera que pueda identificarse el presupuesto específico a ser descentralizado en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Puerto Rico para el año fiscal 2026-2027.

La medida también debe leerse en conjunto con los artículos vigentes sobre contratos y convenios de delegación de competencias. El Artículo 6.034 permite que los municipios contraten con agencias del Gobierno estatal o federal para realizar estudios, trabajos, obras, mejoras públicas, servicios o programas de forma conjunta, coordinada o delegada. Dicho artículo exige que esos contratos determinen el costo de la actividad, la procedencia de los fondos, la forma y plazos para transferir fondos, los recursos humanos necesarios, la propiedad o equipo a transferirse, las condiciones generales de ejecución y el grado de supervisión y fiscalización.

Asimismo, el Artículo 6.035 dispone que el Gobierno estatal podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia para que estos realicen actividades, presten servicios públicos, implementen programas o ejecuten proyectos de obras públicas.

Este artículo aclara que el término "delegación" incluye la autorización de efectuar transferencias. Además, establece requisitos como que el municipio debe ejercer la competencia dentro del marco de la política pública aplicable; la delegación debe agilizar o mejorar el fin público, o tener un costo igual o menor al estatal; el municipio debe contar con recursos humanos y eficiencia operacional; la competencia debe ejecutarse dentro de los límites territoriales municipales; y debe evitarse la fragmentación de normas, procedimientos, trámites y reglamentos.

Por su parte, el Artículo 6.036 establece que toda delegación de competencias a un municipio se hará mediante convenio, y que dicho convenio puede contemplar una delegación total, parcial, directa, concurrente o supervisada. También permite la transferencia de recursos humanos, fondos, propiedad y otros recursos entre el Gobierno estatal y el municipio. Finalmente, el Artículo 6.037 exige que todo convenio de delegación delimite con precisión las competencias, facultades y responsabilidades delegadas; la administración, operación, mecanismos y fuentes de financiamiento; los fondos que proveerá la agencia delegante; el recurso humano a transferirse; los mecanismos de evaluación, fiscalización, intervención y auditoría; los procedimientos administrativos aplicables; el término de vigencia; y las causas de revocación.

En síntesis, la medida propone pasar de un modelo principalmente voluntario de delegación y coordinación a un modelo mixto. Bajo ese modelo, se mantiene la delegación voluntaria mediante convenios cuando así proceda, pero se reconoce también la descentralización obligatoria por mandato legislativo para competencias específicas.



ALCANCE DEL INFORME

Como parte del trámite legislativo, se cursaron solicitudes de memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Salud, al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública.

Al momento de presentarse este informe, comparecieron mediante memorial explicativo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

No han comparecido la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Educación, ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los planteamientos de las entidades comparecientes fueron examinados por esta Comisión y se resumen a continuación.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO



La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no endosó la medida. AAFAF indicó que el proyecto "persigue un objetivo loable", pero advirtió que, "en este momento, levanta interrogantes fiscales y programáticas" que deben aclararse durante el trámite legislativo. En particular, señaló que una política de descentralización debe estar acompañada de una "reconfiguración presupuestaria y organizacional, legalmente ejecutable, medible y consistente con los controles de gasto, la disciplina fiscal, contratos vigentes y los compromisos con acreedores y con el Gobierno federal". Además, sostuvo que, por tratarse de una medida con posible impacto fiscal, debe cumplir con el proceso dispuesto en la Sección 204 de PROMESA y estar acompañada de un "análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico" que identifique la fuente de financiamiento o la reprogramación de fondos necesaria. AAFAF no propuso enmiendas específicas al texto, pero recomendó que se obtuviera la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de las agencias que transferirían competencias a los municipios, así como un informe de efecto fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Finalmente, expresó que otorgaría deferencia a dichos comentarios siempre que fueran "procedentes y consistentes con el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado".

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL expuso que el efecto fiscal de traspasar a los ayuntamientos ciertas competencias de las agencias e instrumentalidades públicas, junto con su asignación presupuestaria no tiene impacto fiscal. Estimó los siguientes costos:

Año fiscal	Presupuesto adicional	Por municipio
2026	\$1,494	\$19.2
2027	\$1,494	\$19.2
2028	\$1,494	\$19.2
2029	\$1,494	\$19.2
2030	\$1,494	\$19.2

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los resultados estimados.

La OPAL resaltó que, si bien el estimado no considera al capital humano de las agencias involucradas, posiblemente, este incida en el efecto fiscal. En esa misma línea, en caso de que un municipio no tenga el andamiaje necesario para proveer los servicios delegados, ello pudiera incidir en el costo fiscal de implementación. Este último no se puede determinar en estos momentos y variará por municipio en función del deber delegado por el Estado. Por último, dado que la medida plantea una serie de reasignaciones para habilitar los fondos a los municipios, se destaca que, según la Sección 11 del Presupuesto Certificado, todas las reprogramaciones de partidas, montos o gastos presupuestados procederán con el aval de la JSAF.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES



El Departamento de Recreación y Deportes no endosó la medida. En particular, objetó la aprobación del P. del S. 830 en lo concerniente a la transferencia generalizada del mantenimiento y operación de instalaciones recreativas y deportivas a los municipios. El DRD reconoció "el interés del legislador" de identificar funciones, competencias y servicios que puedan descentralizarse para proveer un servicio público eficiente y efectivo, pero expresó preocupación con transferir dichas instalaciones "de manera generalizada", particularmente porque la propia exposición de motivos reconoce que la situación presupuestaria municipal es delicada. En cuanto al Artículo 6.033 propuesto, sostuvo que las enmiendas "limitan los términos y condiciones de las transferencias de funciones a los Municipios", al circunscribirlas a lo dispuesto en el Código Municipal sin considerar otros aspectos particulares que pudieran requerirse según la competencia delegada.

Respecto al nuevo Artículo 6.043, el Departamento indicó que se ve impedido de favorecerlo porque tendría "prácticamente el mismo efecto que el traspaso de instalaciones que no son comunitarias y que sirven a más de un municipio", tales como el Área Recreativa de Ramey y la piscina de Arecibo. Además, advirtió que la medida podría dejar al DRD "desprovisto de instalaciones en las cuales pueda desarrollar su programación recreativa y deportiva" y que el estado de derecho vigente ya permite transferir a los municipios instalaciones recreativas y deportivas comunitarias. Finalmente, el DRD sugirió mantener el esquema vigente de transferencias caso a caso, al expresar que está "en la mejor disposición de atender cualquier solicitud de los municipios para la transferencia o administración y operación de instalaciones comunitarias conforme al derecho vigente".

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no endosó la aprobación del P. del S. 830. Advirtió que la medida plantea "serias preocupaciones de política pública, jurisdicción, operación y cumplimiento legal", particularmente en cuanto pretende transferir de forma obligatoria competencias relacionadas con

conservación de recursos naturales, limpieza de playas y cauces, y titularidad y operación de parques nacionales. El DRNA sostuvo que dichas funciones "no constituyen solamente servicios operacionales o de mantenimiento ordinario", sino responsabilidades técnicas que requieren personal especializado, peritaje ambiental y cumplimiento con leyes estatales y federales. En cuanto al Artículo 6.043 propuesto, señaló que su redacción es "amplia, imprecisa" y podría generar conflictos con el marco legal vigente, pues "la conservación de recursos naturales no puede reducirse a la limpieza de playas y cauces". Además, advirtió que una transferencia automática podría afectar la uniformidad de la política pública ambiental, impactar cuerpos de agua, hábitats, márgenes, especies acuáticas y áreas ecológicamente sensitivas. El Departamento también expresó preocupación con la transferencia de titularidad y operación de parques nacionales, ya que algunos terrenos pueden estar sujetos a "restricciones de uso, servidumbres, condiciones de adquisición, fondos estatales o federales, planes de manejo, obligaciones de conservación o limitaciones impuestas por programas federales". Finalmente, el DRNA recomendó que cualquier colaboración municipal se realice mediante "acuerdos colaborativos específicos", con delimitación clara de responsabilidades, fuentes de financiamiento, cumplimiento legal, supervisión técnica y mecanismos de rendición de cuentas, preservando la jurisdicción técnica y regulatoria del Departamento.



DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda se opuso a la aprobación del P. del S. 830 en su forma actual. Según expresó, la medida "resulta incompatible con la estructura administrativa vigente" y podría debilitar la ejecución uniforme y técnica de la política pública de vivienda, desarrollo urbano y recuperación de Puerto Rico. El Departamento advirtió que una transferencia general de competencias, sin un marco normativo uniforme ni evaluación de capacidad institucional, "pondría en riesgo la continuidad de los programas que actualmente benefician a miles de familias". En particular, destacó que la Administración de Vivienda Pública es la única entidad reconocida por HUD como Public Housing Agency en Puerto Rico, por lo que la transferencia de funciones relacionadas con vivienda pública y subsidios fuera de los mecanismos federales aplicables sería "jurídicamente improcedente" y podría exponer al Estado a "la pérdida de fondos o a la obligación de repago". También señaló que los programas CDBG-DR y CDBG-MIT requieren estructuras especializadas de monitoreo, auditoría, cumplimiento ambiental y administración de subrecipientes, y que una descentralización amplia podría generar "hallazgos de auditoría", suspensión de desembolsos, repago de fondos federales y pérdida de elegibilidad para futuras asignaciones. Aunque reconoció que los municipios son aliados esenciales y "primera línea de atención", sostuvo que su función debe ser la de "colaborador", mientras las agencias especializadas mantienen la planificación, reglamentación, monitoreo y fiscalización. El Departamento exhortó a que cualquier

descentralización futura se articule dentro de “un marco planificado, coordinado y fiscalizado”, que preserve la autoridad técnica de las agencias, fortalezca las capacidades municipales y asegure la correcta administración de los recursos públicos.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó el P. del S. 830. La Asociación expresó que estaba de acuerdo con la enmienda propuesta al Artículo 6.033, porque le imparte un carácter de obligatoriedad a la transferencia de competencias del Gobierno Central al Gobierno Municipal, aunque reconoció que la delegación de otras competencias puede continuar mediante convenios voluntarios y con las debidas fuentes de financiamiento. Además, avaló añadir el Artículo 6.043 al Código Municipal, por entender que detalla las competencias a delegarse con la debida asignación presupuestaria en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año fiscal 2026-2027.



La Asociación sostuvo que la medida adelanta una verdadera política de descentralización, al llevar el servicio público al ente más cercano del pueblo, es decir, los gobiernos municipales. No obstante, recomendó enmiendas sustantivas para ampliar las competencias a transferirse, incluyendo endosos y permisos de construcción relacionados con la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Administración de Reglamentos y Permisos; permisos sobre rótulos y anuncios; competencias del DRNA sobre protección de árboles, extracción de arena, grava y otros componentes de la corteza terrestre, así como franquicias y licencias sobre zonas marítimas, quebradas y cuerpos de agua; competencias del Departamento de la Vivienda sobre programas de renovación urbana o rehabilitación de vivienda deteriorada; permisos de la Junta de Calidad Ambiental para desperdicios sólidos; inspecciones municipales para negocios y permisos; sustitución de luminarias mediante acuerdos con la AEE o el operador privado; uso y desarrollo de escuelas cerradas y estructuras en desuso; manejo de emergencias; programas de renovación urbana; y endosos y permisos de construcción de varias agencias.

Finalmente, propuso que se enmendara el Artículo 6.043 para disponer que, conforme al principio de subsidiariedad, las competencias que inciden directamente en los servicios que prestan los municipios no estarán sujetas a la discreción de las agencias o del Gobernador en cuanto a la necesidad y conveniencia pública de delegarlas, sino que dichas competencias y los recursos económicos necesarios se transfieran como cuestión de derecho a los municipios que las soliciten. También recomendó hacer la enmienda correspondiente al Artículo 6.039 del Código Municipal.

FEDERACIÓN DE ALCALDES

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó de forma condicionada el Proyecto del Senado 830, sujeto a la incorporación de varias enmiendas dirigidas a garantizar la suficiencia de los recursos económicos y la protección de la autonomía fiscal municipal. La Federación destacó que los municipios constituyen la primera línea de atención a las necesidades ciudadanas y que, por su cercanía con las comunidades, han demostrado mayor agilidad y eficiencia en la prestación de servicios esenciales.



No obstante, la entidad advirtió que el éxito del proceso de descentralización depende de que la legislación garantice la suficiencia y continuidad de los recursos económicos transferidos a los municipios. En ese sentido, recomendó enmendar el Artículo 6.033 del Código Municipal para establecer expresamente que el presupuesto correspondiente deberá incluir los recursos necesarios tanto para el primer año de implementación como para los años subsiguientes, asegurando la asignación recurrente de fondos para el ejercicio de las competencias delegadas. Asimismo, propuso que la transición administrativa entre las agencias estatales y los municipios incorpore mecanismos específicos para la coordinación de la asignación de fondos y recursos presupuestarios, a fin de garantizar la continuidad de los servicios sin interrupciones.

De igual forma, la Federación recomendó aclarar que los municipios serán responsables de administrar los fondos transferidos conforme a las disposiciones sobre finanzas municipales contenidas en el Código Municipal, facultándolos a utilizar cualquier sobrante de fondos para otros fines legítimos municipales. Además, solicitó que los convenios de delegación identifiquen claramente las responsabilidades de cada parte y las fuentes de financiamiento provenientes tanto del Gobierno Central como de los municipios.

La entidad también propuso incorporar una referencia expresa a las facultades tributarias municipales reconocidas en el Código Municipal, con el propósito de salvaguardar las fuentes de ingresos locales necesarias para la adecuada prestación de los servicios públicos. Del mismo modo, recomendó añadir un nuevo inciso al propuesto Artículo 6.043 para requerir que los municipios aprueben una ordenanza municipal previo a asumir las competencias específicas delegadas.

Finalmente, la Federación de Alcaldes sostuvo que, aunque la medida adelanta una política pública dirigida a fortalecer la autonomía municipal y mejorar la calidad de los servicios públicos, resulta indispensable garantizar la estabilidad fiscal de los municipios y proteger sus fuentes de ingresos. En consecuencia, la entidad endosó el Proyecto del Senado 830 de forma condicionada a la incorporación de las enmiendas propuestas, advirtiendo que, de no atenderse dichas recomendaciones, no respaldaría la medida según presentada.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia no endosó la aprobación del P. del S. 830 en cuanto propone transferir a los municipios el servicio de Ama de Llaves para adultos mayores, personas encamadas y personas con impedimentos. El Departamento explicó que dicho servicio se presta desde una perspectiva de protección y seguridad para adultos mayores y adultos con impedimentos, particularmente en casos de maltrato, negligencia, abandono, explotación financiera u otras situaciones que ameriten intervención protectora. Además, indicó que ya existe un mecanismo vigente de colaboración municipal, pues el Departamento actualmente delega fondos directamente a municipios para la prestación del servicio mediante el "Protocolo para la Delegación de Fondos a Municipios para la Prestación del Servicio de Ama de Llaves a Adultos Mayores" y mediante acuerdos colaborativos de delegación de fondos. En ese sentido, sostuvo que "ya los fondos son delegados por lo que no es necesario legislar sobre un asunto que está siendo manejado adecuadamente con los municipios". Como sugerencia de enmienda, el Departamento recomendó sustituir el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", conforme a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores. Finalmente, recomendó que se mantenga el servicio y la distribución de fondos en la agencia, al señalar que el Departamento de la Familia "es la agencia con la pericia en el manejo de casos en el Servicio a Adultos", sin perjuicio de continuar el diálogo y la colaboración con los municipios para atender las necesidades de esta población.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud no endosó el P. del S. 830. En cuanto a la transferencia de funciones de fumigación o asperjación, el Departamento sostuvo que dichos procesos "no constituyen acciones aleatorias ni pueden ejecutarse de forma discrecional", sino que están sustentados en evidencia científica, vigilancia epidemiológica y criterios ambientales y clínicos. Explicó que la asperjación con adulticidas constituye "el último recurso dentro de una cadena técnica" que prioriza la eliminación de criaderos y la educación comunitaria, por lo que, sin un sistema integrado de vigilancia epidemiológica, la intervención podría resultar "innecesaria, mal dirigida o contraproducente".

Además, advirtió que el Departamento cuenta con un permiso especial del Departamento de Agricultura y la EPA para realizar asperjaciones por razones de salud pública, y que una transferencia obligatoria "desarticularía este marco de supervisión", poniendo en riesgo el cumplimiento normativo y la efectividad de las intervenciones. También señaló que, de aprobarse la transferencia autónoma, cada uno de los 78 municipios podría quedar obligado a tramitar y mantener su propio permiso NPDES, con las cargas técnicas, administrativas y fiscales correspondientes.

En cuanto a animales realengos, el Departamento indicó que la redacción propuesta contiene una "imprecisión conceptual y jurídica", pues asume que Salud posee una facultad operacional que, en realidad, los municipios ya ejercen por derecho propio y mandato legal.

Por ello, recomendó revisar y precisar la redacción del Artículo 6.043(A)(j), a fin de evitar ambigüedades jurisdiccionales, preservar el rol regulador y salubrista del Departamento, y reconocer que la función operacional sobre animales realengos ya está descentralizada en los municipios. Finalmente, Salud expresó que no pretende excluir a los municipios de los esfuerzos de control vectorial, pues los reconoce como "colaboradores estratégicos indispensables", pero sostuvo que la competencia de fumigación debe permanecer bajo la tutela centralizada del Departamento para proteger las licencias federales, la salud pública y el equilibrio ecológico.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS



El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación no avalaron el P. del S. 830, según redactado. Advirtieron que la transferencia del mantenimiento rutinario de carreteras primarias, secundarias y terciarias a los municipios debe evaluarse conforme a la reglamentación estatal y federal aplicable. En particular, señalaron que la medida podría "poner en riesgo fondos federales asignados para el mantenimiento de las carreteras", toda vez que el DTOP y la ACT actúan como la State Transportation Agency reconocida por la Federal Highway Administration, por lo que solo estas entidades, y no los municipios individualmente, pueden recibir, administrar y certificar el cumplimiento de fondos federales de carreteras. Además, indicaron que los municipios no pueden asumir funciones relacionadas con diseño, contratación o certificación de cumplimiento ambiental o de ingeniería estructural "sin la supervisión del DTOP o de ACT". También expresaron que no todos los municipios cuentan con la experiencia necesaria para velar por la seguridad vial ni con la estructura administrativa requerida, y que transferir la competencia de mantenimiento podría agravar sus problemas fiscales. El DTOP y la ACT no propusieron una enmienda textual específica, pero recomendaron mantener el modelo de colaboración actual mediante Memorandos de Entendimiento, cuando sea necesario, factible y "en armonía con la ley federal y estatal".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión Informante señalan que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 830, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia de impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el texto del P. del S. 830, el marco jurídico vigente y los memoriales explicativos recibidos, esta Comisión concluye que no procede recomendar la aprobación de la medida, según redactada. El expediente legislativo demuestra que la transferencia obligatoria y generalizada de competencias estatales a los municipios, sin una delimitación técnica, fiscal, operacional y legal adecuada, produce consecuencias adversas sobre la continuidad de servicios esenciales, el cumplimiento con leyes estatales y federales, la administración de fondos públicos y la uniformidad de la política pública en áreas altamente especializadas.

El Código Municipal vigente ya contiene un andamiaje jurídico para viabilizar la delegación de competencias del Gobierno Central a los municipios. En particular, los Artículos 6.033 al 6.037 reconocen mecanismos de coordinación, contratación, convenios de delegación, transferencia de recursos, fiscalización, delimitación de responsabilidades y supervisión intergubernamental. Dichas disposiciones permiten que los municipios asuman funciones estatales cuando ello sea viable, eficiente, financiado y jurídicamente compatible con la política pública de Puerto Rico. Por tanto, el ordenamiento actual no impide la descentralización. Más bien, la canaliza mediante instrumentos que permiten evaluar caso a caso la capacidad municipal, las fuentes de financiamiento, los requisitos técnicos y las obligaciones legales asociadas a cada competencia.



La medida propone alterar ese esquema mediante la creación de una descentralización obligatoria por ley, efectiva al 1 de julio de 2026, acompañada de una lista amplia de competencias a transferirse. Sin embargo, varias de las funciones incluidas en el nuevo Artículo 6.043 son responsabilidades técnicas, regulatorias, salubristas, ambientales, de transportación, vivienda, infraestructura, protección social y cumplimiento federal. En esas áreas, la transferencia automática a los municipios fragmenta la política pública, crea conflictos de jurisdicción, duplica estructuras administrativas, afecta la rendición de cuentas y expone al Gobierno de Puerto Rico a incumplimientos contractuales, regulatorios o federales.

Los memoriales explicativos de las agencias con competencia directa sobre las materias incluidas en la medida reflejan preocupaciones importantes. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal advirtió que la medida levanta interrogantes fiscales y programáticas, y que debe estar acompañada de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico compatible con PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado.

De igual manera, el Departamento de Recreación y Deportes objetó la transferencia generalizada del mantenimiento y operación de instalaciones recreativas y deportivas, al advertir que existen instalaciones de alcance regional o supramunicipal que sirven a la programación pública del Departamento y no necesariamente deben tratarse como instalaciones comunitarias transferibles. El

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tampoco favoreció la medida, al señalar que la conservación de recursos naturales, la limpieza de playas y cauces, y la operación de parques nacionales conllevan deberes técnicos, regulatorios y ambientales que no pueden reducirse a tareas ordinarias de mantenimiento.

El Departamento de la Vivienda se opuso a la medida por entender que resulta incompatible con la estructura administrativa vigente de la política pública de vivienda, desarrollo urbano y recuperación. En particular, advirtió que la transferencia de competencias relacionadas con vivienda pública, subsidios y programas federales podría afectar la relación del Gobierno de Puerto Rico con HUD, comprometer la administración de fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, provocar hallazgos de auditoría, suspensión de desembolsos, repago de fondos federales o pérdida de elegibilidad para futuras asignaciones. La Administración de Vivienda Pública, bajo ese mismo marco, administra programas sujetos a estrictos requisitos federales que no pueden transferirse de forma genérica sin alterar el punto de responsabilidad reconocido por las autoridades federales.



El Departamento de la Familia, por su parte, expresó que no recomienda transferir a los municipios los recursos fiscales asignados al servicio de Ama de Llaves. Informó que ya existe un mecanismo de colaboración mediante el cual el Departamento delega fondos a municipios a través de acuerdos colaborativos, por lo que no resulta necesario legislar una transferencia obligatoria de una función que actualmente se administra mediante coordinación intergubernamental.

El Departamento de Salud tampoco endosó el proyecto. En cuanto a la fumigación o asperjación, explicó que se trata de una intervención salubrista basada en evidencia científica, vigilancia epidemiológica, permisos estatales y federales, cumplimiento ambiental y supervisión técnica. A su vez, señaló que el manejo operacional de animales realengos ya corresponde primariamente a los municipios bajo el ordenamiento vigente, por lo que el texto propuesto crea una imprecisión conceptual al tratar dicha función como si fuera una competencia operacional del Departamento de Salud a ser delegada. Esa observación evidencia que la lista de competencias del Artículo 6.043 requiere mayor precisión antes de aprobarse.

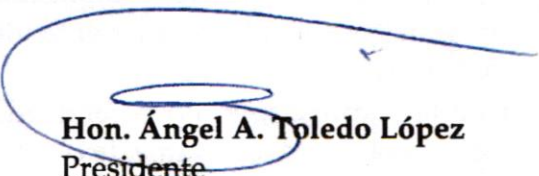
Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación no avalaron la medida al advertir que la transferencia del mantenimiento de carreteras primarias, secundarias y terciarias podría poner en riesgo fondos federales administrados bajo los programas de la Federal Highway Administration. Dichas entidades señalaron que el DTOP y la ACT actúan como la State Transportation Agency reconocida por la FHWA, por lo que los municipios no pueden recibir, administrar o certificar directamente el cumplimiento de fondos federales de carreteras ni asumir funciones relacionadas con diseño, contratación, cumplimiento ambiental o ingeniería estructural sin supervisión estatal.

Tampoco se debe perder de vista que la transferencia de competencias debe estar acompañada de la transferencia real y suficiente de recursos. Sin embargo, la medida no define con precisión qué constituye el "presupuesto correspondiente", si

incluye nómina, beneficios marginales, contratos vigentes, equipo, propiedad, sistemas de información, seguros, costos administrativos, fondos federales, pareos, obligaciones contractuales o gastos de cumplimiento. Tampoco establece un proceso escalonado de transición, evaluación de capacidad municipal, certificación de cumplimiento federal, inventario de activos, traspaso de personal, continuidad de servicios, manejo de contratos vigentes o mecanismos de reversión si la transferencia resulta inviable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico presenta ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el Proyecto del Senado 830 y **no recomienda su aprobación**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico